



Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2023-GM/MDP

Pachacamac, 18 de setiembre del 2023

VISTOS: El Informe N° 310-2023-MDP/OGAJ, de fecha 06 de setiembre de 2023 de la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorando N° 1257-2023-GM/MDP, Informe N° 0226-2023-MDP/GLDET, de fecha 29 de agosto de 2023 de la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, Expediente N° 5109-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN HAROLD VELARDE VIÑALANUEVA contra la Resolución de Gerencia N° 0504-2023-MDP/GLDET, de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo y;

CONSIDERANDO:

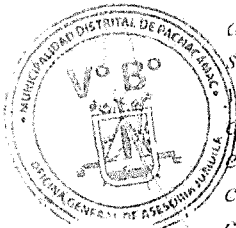
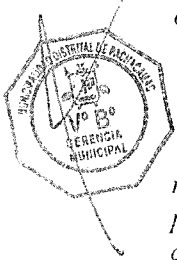
Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo N° 194°, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Lo cual concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Título Preliminar del artículo IV numeral 1.2 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sobre el Principio del Debido Procedimiento dice que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Que, el numeral 1.11 del citado artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aplicable, hace referencia al Principio de Verdad Material señalando que: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;”

Que, teniendo como sustento legal el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el siguiente artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; contados desde el día hábil siguiente de notificado el acto materia de impugnación, siendo de aplicación en este extremo lo establecido por el numeral 144.1 del artículo 144° y el numeral 145.1 del artículo 145°, ambos del acotado T.U.O. de la Ley N.° 27444;





Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2023-GM/MDP

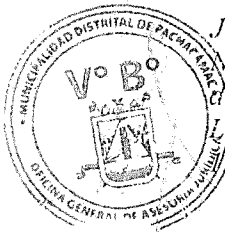
Pachacamac, 18 de setiembre del 2023

Que, en primer término es importante recordar que, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, según lo señala el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tal como sucede en el presente caso. “Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;”



Que, el artículo 40° de la ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las municipalidades y provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, correspondiendo dicho atributo al Consejo Municipal, conforme al numeral 9 del artículo 9° de la referida Ley;

Que, mediante el expediente N° 5109-2023, de fecha 20 de junio de 2023, el administrado JUAN HAROLD VELARDE VILLANUEVA identificado con DNI N° 44034088 y con RUC N° 10440340887 presenta su solicitud para la Autorización de Instalación o Ubicación de Aviso de Publicidad Exterior en Predios o Vía Pública-Autorización para instalar un (1) Panel Simple Luminoso con Leyenda, en el establecimiento ubicado en la calle 36- Sector Central Mz. B Lote 145-D C.P.R. Huertos de Manchay, Distrito de Pachacamac;



Que, con Resolución de Gerencia N° 0347-2023-MDP-GLDET, de fecha 03 de julio de 2023, la Gerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones resuelve ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para la instalación o ubicación de un (1) Aviso de publicidad exterior en predios o vía pública formulada por el administrado VELARDE VILLANUEVA JUAN HAROLD, con RUC N° 10440340887, identificado con DNI N° 44034088 (...)” en consecuencia **NO AUTORIZAR** la instalación de un Panel Luminoso con Leyenda, en la Calle 36 Mz. B, Lote 145-D, Sector Central C.P.R. Huertos de Manchay, Distrito de Pachacamac en base al Informe Técnico N° 0158-2023-MDP-GLDET-OEP, de fecha 06 de julio de 2023, de la inspectora técnica Patricia Ortiz Espino señalando haber efectuado IN SITU una visita que el elemento publicitario **NO CUMPLE** con los criterios técnicos normativos señalados en la ordenanza N° 107-2012-MDP/C;

Que, con Expediente Anexo N° 01-5109-2023, de fecha 21 de julio de 2023, el administrado JUAN HAROLD VELARDE VILLANUEVA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 0347-2023-MDP-GLDET, de fecha 03 de julio de 2023, de la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, señalando que de conformidad con la Ordenanza 1094 MML y las demás normas vigentes que regula la instalación de los elementos de publicidad exterior nuestra solicitud no puede ser considerado PANEL MONUMENTAL, puesto que no supera las medidas indicadas en dicha Ordenanza (...):

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0504-2023-MDP/GLDET, de fecha 04 de agosto de 2023, (Fj.22 y 23); la Gerencia de Licencia, Desarrollo Económico y Turismo; resuelve: ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 0504-2023-MDP-GLDET solicitado por el administrado VELARDE VILLANUEVA JUAN HAROLD, para de (01) PANEL LUMINOSO CON LEYENDA, en el



Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2023-GM/MDP

Pachacamac, 18 de setiembre del 2023

establecimiento ubicado en Calle 36 Mz. B Lote 15-D, Sector Central, C.P.R. Huertos de Manchay, Distrito de Pachacamac;

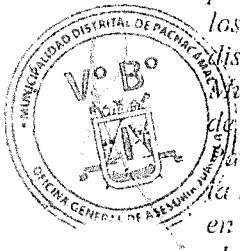
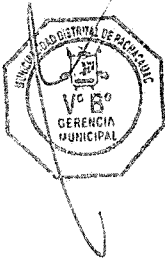
Que, con Expediente Anexo N.º 2 (Expediente 5109-2023), de fecha 22 de agosto de 2023; el administrado JUAN HAROLD VELARDE VILLANUEVA identificado con DNI N° 44034088, interpone Recurso de Apelación dentro del plazo de ley; contra la Resolución de Gerencia N° 0504-2023-MDP/GLDET, de fecha 04 de agosto de 2023, de la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo en la que declara Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo N° 0347-2023-MDP/GLDET de fecha 03 de julio de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo; la cual fue notificada con fecha 15 de agosto del 2023;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 2348-MML, de fecha 27 de mayo del 2021, se aprobó la ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios que aprueba aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación y avisos publicitarios en la provincia de Lima señalando en su artículo 1º objeto y finalidad que señala : “ La presente ordenanza tiene por objeto regular las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de la autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior a fin de establecer su uniformidad para los distritos de la provincia de Lima, en su artículo 2º ámbito de aplicación señala : “Que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son obligatorio cumplimiento para la Municipalidad de Lima, municipalidades distritales en los que sean aplicables y en consecuencia de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 (...)” la municipalidad distrital de Pachacamac promulgó la Ordenanza Municipal N° 107-2012-MDP/C, norma que reglamenta la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Pachacamac, la cual norma en estricta sujeción a la Ordenanza N° 1094-MML para la instalación de publicidad exterior en el distrito de Pachacamac;

Que, mediante el numeral 3.6 del artículo 79º de la ley N° 27972, establece que son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; asimismo la Ordenanza N° 107-2012-MDP/C, en sus artículos 45º y 46º señala : “Tratándose de paneles simples y toldos que requieran inspección ocular previa la autorización será otorgada a los quince días hábiles de iniciado el trámite ,ello siempre que no existan observaciones en el acto de inspección (...)”

Que, Asimismo de la evaluación de los actuados del Expediente Administrativo Anexo N° 2- (Expediente 5109-2023), presentado en fecha 22 de agosto del 2023 por el administrado JUAN HAROLD VELARDE VILLANUEVA interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 0504-2023-MDP/GLDET de fecha 04 de agosto de 2023, fundamenta su impugnación señalando : a) “(...) Que su solicitud de instalación de elemento de publicidad exterior no puede ser considerado como panel monumental puesto que no supera las medidas establecidas en la Ordenanza No 1094-MML y la Ordenanza No 2348-MML.

Que, respecto a lo dicho por el administrado es necesario señalar lo siguiente: a) la Ordenanza No 2348-2021-MML que entró en vigencia el 28 de mayo de 2021 regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior con la finalidad de establecer su uniformidad para los distritos de la provincia de Lima. Siendo su objetivo preservar la seguridad pública, ambiente urbano y orden público, así como la conservación estética y mejora del ornato local;





Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2023-GM/MDP

Pachacamac, 18 de setiembre del 2023

Que, la mencionada norma en su Capítulo II artículo 6 numeral 10 Clasificación y características de los elementos de publicidad exterior, define: **Panel Monumental**, - todo elemento que puede ser de una (1) o de dos (2) caras requiriéndose de una estructura especial para el sostenimiento de sus dos o más puntos de apoyo. Se denomina Panel Monumental unipolar cuando se cuenta con una (1) o dos (2) caras requiriéndose de un punto de apoyo para su sostenimiento. Siendo ambas figuras en mención edificadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas que le sean aplicables o las que la sustituyan. La Única disposición complementaria derogatoria de la norma acotada deroga **la Ordenanza No 1094 y su modificatoria Ordenanza No 1703** así como todas aquellas disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza;

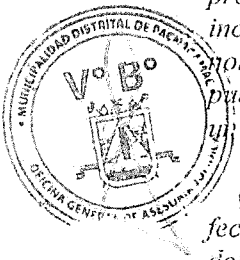
Que, en la jurisdicción distrital de Pachacamac **la Ordenanza No 107-2012-MDP/C** reglamenta la instalación de elementos de publicidad exterior, estableciendo en su **artículo 9 numeral 10 Panel Monumental**, - elemento publicitario que se sostiene en uno dos o más puntos de apoyo y se encuentra expuesto a la fuerza de vientos o cuya estructura es especial y compleja tanto estructural eléctrica o mecánica razón por la cual debe ser calculada y respaldada por profesionales colegiados en la materia. Así mismo está construida con materiales resistente e incombustible y de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, a su vez se divide en: Panel Unipolar: anuncio de un solo frente, puede ser luminoso o iluminado, instalado en un bastidor de estructura metálica y se sustenta en un parante cuya estructura especial es de metal tubular;

Que, el considerando **Decimo de la Resolución Gerencial No 0347-2023-MDP/GLDET** de fecha 03 de julio de 2023 señala: de lo expuesto se advierte que se pudo verificar de la documentación presentada no es coincidente con el tipo de elemento publicitario que el administrado pretende obtener y el anuncio publicitario materia de evaluación, **no es conforme a las disposiciones técnicas de la Ordenanza Municipal No 107-2012-MDP/C** que regula ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Pachacamac;

Que, el artículo 84 numeral 84.4 de la Ordenanza No 306-2023-MDP/C que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Municipalidad distrital de Pachacamac, establece: corresponde a la Gerencia de Licencias Desarrollo Económico y Turismo la siguiente función: atender, dirigir, conducir, evaluar y resolver los procedimientos referidos al otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior. Asimismo, el **artículo 83** de la norma acotada señala: la Gerencia de Licencias Desarrollo Económico y Turismo es un órgano de línea depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal;

Que, mediante **Informe N° 0226-2023-MDP/GLDET**, de fecha 29 de agosto de 2023, la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo; remite los actuados a la Gerencia Municipal como superior jerárquico se emita el acto resolutorio correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el administrado **JUAN HAROLD VELARDE VILLANUEVA**;

Que, con **Memorando N° 1257-2023-GM/MDP**, de fecha 29 de agosto de 2023; la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica el presente expediente para su evaluación correspondiente, en base al informe N° 0226-2023-MDP/GLDET, y emita opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **JUAN HAROLD VELARDE VILLANUEVA**;





Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2023-GM/MDP

Pachacamac, 18 de setiembre del 2023

Que, mediante Informe N° 310-2023-MDP/OGAJ, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0504-2023-MDP/GLEDET, de fecha 04 de agosto de 2023, de la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo interpuesto por el administrado **JUAN HAROLD VELARDE VILLANUEVA**; declarando agotada la vía administrativa; conforme al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando de conformidad con las atribuciones delegadas por intermedio de la Resolución de Alcaldía N° 038-2023 de fecha 04 de enero de 2023, la misma que establece delegar la facultad respecto a resolver los recursos administrativos de apelación como segunda instancia y dándose por agotada la vía administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 306-2023-MDP/C;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JUAN HAROLD VELARDE VILLANUEVA**; contra la Resolución de Gerencia N° 0504-2023-MDP/GLEDET, de fecha 04 de agosto de 2023, expedida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, por los considerandos expuestos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°. - **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 0347-2023-MDP-GLEDET, de fecha 03 de julio de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 3°. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, en lo que les corresponda de acuerdo a su competencia y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo **NOTIFICAR** al administrado la presente resolución de acuerdo a ley conforme a lo establecido en el Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Artículo 5°. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. JOSÉ LUIS ESPICHÁN PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL